

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2021-00319 00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía en favor de **MANUEL IGNACIO VASQUEZ RINCÓN** y en contra de **VIVIANA MARCELA CASAS MENDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 001

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la obligación, incorporado en el título base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital señalado en el numeral “1”, causados desde el 8 de abril de 2020 y hasta el 8 de abril de 2021, a la tasa pactada por las partes del 2% mensual.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1979531**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro comunicando el embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada GLADYS SIERRA DE VASQUEZ, identificada con C.C. No. 41.643.483 y T.P. 51.990 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, de conformidad al poder otorgado el cual es visible a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 076 Hoy veintidós (22)
de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c33050a0d2f8e2279989c978c2d4c9ca98f3119972195e433e262f1d26aa746

Documento generado en 21/09/2021 08:48:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**